

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTENDIMIENTO	
17 AGO 2005	
SEC: D	1º 6693 HOP: 10, 20

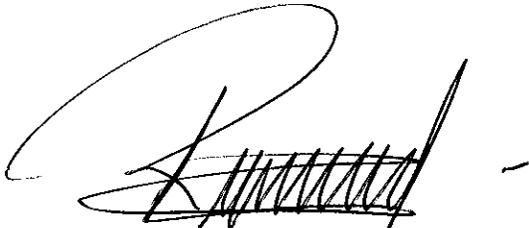
Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

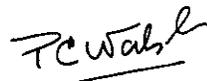
Artículo 1º: Deróguese con carácter retroactivo al 28 de abril de 2001 el decreto 1306/01 publicado en el Boletín Oficial el 3 de enero de 2001.

Artículo 2º: De forma.


JORGE RIVAS
 DIPUTADO DE LA NACION

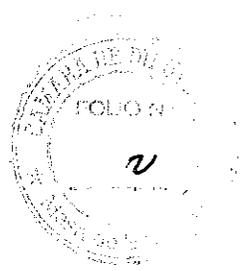

MARIA AMERICA GONZALEZ
 DIPUTADA DE LA NACION


SUSANA GARCIA
 DIPUTADA DE LA NACION


PATRICIA WALSH
 DIPUTADA DE LA NACION


EDUARDO G. MACALUSE
 DIPUTADO DE LA NACION


LUCRECIA MONTEAGUDO
 Diputada de la Nación



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El decreto 1306/01, publicado en el BO el 3/1/01, dictado por el PEN en función de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional, cuando no existían razones de necesidad y urgencia y este Parlamento funcionaba normalmente, debió ser suspendido en su aplicación por una medida de no innovar dictada por el Poder Judicial de la Nación.

El acto dictado por el PEN constituía una reforma integral al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que restringía los derechos de los beneficiarios y, por sobre todo, imponía el compromiso asumido por el gobierno de turno con los acreedores internacionales de restringir el "gasto social" hacia el futuro.

En especial, lo prometido al Fondo Monetario Internacional en lo relativo a: 1) El aumento gradual de la edad de la mujer para jubilarse y 2) la incorporación de una base real de ingresos para el aporte previsional de los trabajadores autónomos. (ver "La economía posmenemista ¿atrapada sin salida?", Nahum Minsburg, 2ª edición, EUDEBA, pág. 115). Ambas medidas constituían un golpe mortal a las mujeres trabajadoras y a los trabajadores autónomos que componen los sectores medios de la sociedad.

El PEN, al dictar el decreto 1306/2001 va mas allá aún y elimina la Prestación Básica Universal con el objeto de cumplir su política de ajuste permanente para obtener el tan promovido "déficit cero".

La inconstitucionalidad del decreto de marras y el autoritarismo antidemocrático con que fue dictado eran de tal magnitud que el propio PEN dicta el 28 de abril de 2001 el decreto 438/2001. Allí se establece que, sin perjuicio de las medidas que ya hubieren tenido efecto legal, el decreto 1306/01 entrará en vigencia el primer día



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

H. Cámara de Diputados de la Nación

hábil del tercer mes siguiente a aquél en que quede firme la medida cautelar dictada en el Expediente Judicial N° 700.027/2001 del Registro de la Cámara Federal de la Seguridad Social (sic).

La medida aún no ha entrado en vigencia por la sencilla razón de que no ha recaído sentencia definitiva en los autos mencionados, pero atento el tiempo transcurrido se ha creado una inseguridad jurídica y política de tal magnitud que obliga a solicitar la derogación del decreto de marras mediante una ley de la Nación. A estos efectos, la derogación propuesta debe retrotraerse a la fecha de vigencia del decreto de suspensión de la medida citado "ut-supra".

En este sentido, la retroactividad propuesta no altera derechos individuales por cuanto se superpone al lapso en que la norma se encuentra suspendida por el PEN. El lapso de su vigencia hasta el decreto 438/2001 mantiene la suspensión emanada de la decisión judicial citada.

El sólo hecho que el Congreso Nacional no tuvo oportunidad de intervenir en la sanción de semejante reforma previsional resultaría, de por sí, suficiente para aprobar la medida que se propone. Es necesario señalar aquí que resulta necesario impulsar este proyecto ante el silencio de los gobiernos que se sucedieron después de abril de 2001, no obstante la devaluación producida en noviembre del mismo año y las manifestaciones de cambio en la política social vertidas en infinidad de discursos del actual Sr. Presidente.

La iniciativa que se propicia debió haber sido emanada del actual Ministerio de Trabajo que inexplicablemente ha guardado silencio, aún cuando se encuentra en juego su propia autoridad política en materia de seguridad social.

Por último, la medida responde al criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando dice: ***"Como principio, la organización política, social y***



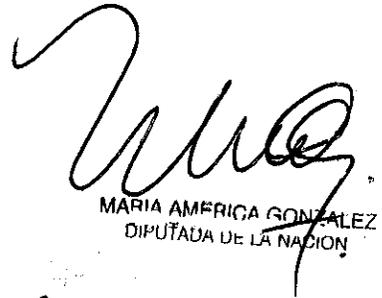
H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

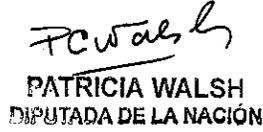
económica del país reposa en la ley, con serio fundamento en la necesidad del resguardo de la seguridad jurídica." (SA Staudt y Cia. e/ Emilio Padua y otros', 15/7/54, 'Fallos', 229-368; en este sentido, véase: 'Delsoglo,,Francisco c/ SA Pablo Casale Ltda.', 29/2/56, Idem, 234-82 y 'Noguera, Isler', 14/12/65, ídem, 263-460).

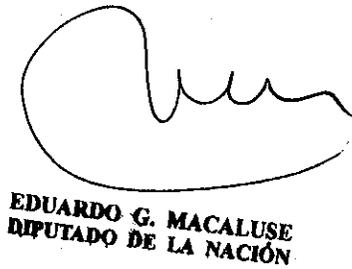
Por todo lo expuesto, en homenaje al estado de derecho y a la seguridad que los ciudadanos merecen sobre las leyes que los rigen, consideramos absolutamente necesario derogar a la brevedad el decreto de marras.


JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACIÓN


MARIA AMÉRICA GONZÁLEZ
DIPUTADA DE LA NACIÓN


SUSANA GARCÍA
DIPUTADA DE LA NACIÓN


PATRICIA WALSH
DIPUTADA DE LA NACIÓN


EDUARDO G. MACALUSE
DIPUTADO DE LA NACIÓN


LUCRECIA MONTEAGUDO
Diputada de la Nación